

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10




1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 1 5 5 2
Al responder por favor cite este número 13002024E2031552
Fecha Radicado: 2024-08-16 08:46:24
Codigo de Verificación: 3670b Folios: 5
Radicador: Ventanilla Minambiente Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Bogotá D.C.,

Doctora

ANGELA PATRICIA GARCIA MENDIETA

Jefe Oficina Asesora Jurídica – CRC

Correo electrónico: jefeoficinajuridica@crc.gov

ASUNTO: Consulta Jurídica sobre Formalización minera.
Radicados ARCA 2024E1029301 y 2024E1028483.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA – OAJ

Sobre el tema del asunto y consultados los archivos de la OAJ, se encuentran entre otros, los siguientes pronunciamientos: radicados de salida 13002022E2013706 del 10 de octubre de 2022, 13002022E2014313 del 13 de octubre de 2022, 13002022E2018367 del 11 de noviembre de 2022, 13002023E2016825 del 1 de junio de 2023, 13002024E2005587 del 27 de febrero de 2024.

II ANTECEDENTES JURIDICOS

Para resolver la consulta en estudio, son aplicables las normas relacionadas con la Licencia ambiental temporal asunto que regula inicialmente en la Ley 1955¹ de 2019 y posteriormente la Ley 2250² de 2022.

¹ "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad".

² "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental".

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

III ASUNTO A TRATAR

Del escrito presentado, se citan las siguientes peticiones:

1. ¿Es factible que la autoridad ambiental de trámite en el marco de lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 a las solicitudes que sean presentadas después del 11 de julio de 2023 y que cuente con un trámite en estudio de formalización de pequeña minería ante la ANM?

Habiendo resuelto lo anterior, se solicita entonces responder el siguiente interrogante:

2. ¿Es factible entender que el acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera corresponde a la presentación de certificación que indica que existe una solicitud de formalización minera en trámite y en estado de evaluación?

3. ¿Es jurídicamente viable que las Corporaciones Autónomas Regionales tramiten en la actualidad licencias ambientales temporales a pesar de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha reglamentado los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera en cumplimiento del párrafo primero del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022?

4. ¿Cuáles son los términos de referencia que las autoridades ambientales deben aplicar a las solicitudes de licencia ambiental temporal presentadas en virtud de los incisos primero y segundo del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022?

5. ¿Es válido entonces que las CAR tramiten las licencias temporales previstas en el artículo 29 de la Ley 2250 del 2022 con base en E.I.A. elaborados de acuerdo a los términos de referencia previstos en la resolución 448 del 2020?

6. ¿Actualmente se encuentra vigente el trámite especial previsto en el artículo 325 de la Ley 1955 del 2022?

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Ley 1955 de 2019, en el artículo 22 creó la licencia ambiental temporal para la formalización minera, en el cual se señalaban condiciones y requisitos para su cumplimiento dirigidas a las entidades del sector de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Minas y Energía y del Sector Ambiental, igual que a los interesados en someterse a la formalización.

Sobre el contenido y las obligaciones específicas, previstas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, se tiene y de manera especial que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, cumplió con lo ordenado en este artículo, al expedir los términos de referencia para elaborar los Estudios de Impacto Ambiental³. Se tiene que la Resolución 0448 de 2020, no está vigente por la pérdida de vigencia en el tiempo.

Posteriormente, el legislador a través de la Ley 2250 de 2022, retoma la licencia ambiental temporal para la formalización minera, es así como en el artículo 29, estableció plazos y condiciones a surtir para la obtención de la licencia temporal y la licencia ambiental global. Es así, como el artículo 29, prevé:

“Artículo 29. Licencia Ambiental Temporal en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera. Las actividades de explotación minera que cuenten con acto administrativo que certifica el proceso de formalización por parte de la autoridad minera, deberán radicar el Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, en un plazo no superior a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para quienes no exista definición de fondo por parte de la autoridad minera, tendrán un (1) año a partir de la firmeza del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, para radicar el Estudio de Impacto Ambiental, junto a la solicitud de Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.

La autoridad ambiental encargada de evaluar y otorgar la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera, contará con un término máximo de cuatro (4) meses para definir de fondo dichos trámites una vez sean radicados por el interesado. En caso de ser susceptible de requerimientos, este término no podrá exceder los cinco (5) meses para definir el trámite.

³ Resolución resolución No 0448 del 20 de mayo del 2020 de este Ministerio, modificada por las Resoluciones 0669 del 19 de Se agosto del 2020 y 1081 del 15 de octubre del 2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Parágrafo 1º. *Tomando como base el enfoque diferenciado, la simplificación de trámites y procesos, la articulación efectiva entre las Instituciones nacionales y locales y el acompañamiento de la autoridad minera en el proceso de legalización y formalización, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá un (1) año para reglamentar los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento de la Licencia Ambiental Temporal para la Formalización Minera.*

Se manifiesta, que dentro de la reglamentación a expedir, este Ministerio deberá establecer “los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento” de la Licencia ambiental temporal para la formalización minera.

En razón de lo anterior, se responde las peticiones:

1- Teniendo en cuenta que se encuentra en elaboración la reglamentación de “los requisitos diferenciales para la solicitud, evaluación y otorgamiento” de la Licencia ambiental temporal para la formalización minera, las autoridades ambientales competentes, no podrían iniciar tramites ambientales en los cuales se solicite la licencia ambiental temporal para formalización minera.

2- Sobre su inquietud respecto del acto administrativo que certifica el proceso de formalización de pequeña minería por parte de la autoridad minera, por no ser competencia de este Ministerio, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 3570 de 2011 y Decreto 1076 de 2015, se trasladará al Ministerio de Minas y Energía para su atención y orientación en este asunto, lo anterior con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

3- Tal y como se considera en la respuesta del numeral 1, las autoridades ambientales competentes, no podrían iniciar tramites ambientales en los cuales se solicite la licencia ambiental temporal para formalización minera, por encontrarse en elaboración la reglamentación por parte de este Ministerio.

4- Teniendo en cuenta que la reglamentación para desarrollar el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 2250 de 2022, se encuentra en elaboración, se tiene que este Ministerio no ha fijado los términos de referencia para la

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

elaboración de Estudio de Impacto Ambiental para licencia ambiental para formalización minera.

5- Tal y como se ha señalado las autoridades ambientales competentes no podrían iniciar trámites respecto de las solicitudes para la formalización minera y tampoco los estudios de impacto ambiental, podrían presentarse teniendo en cuenta los términos de referencia que se fijaron a través de la Resolución 0448 de 2020 y sus modificaciones de esta Cartera Ministerial, teniendo en cuenta que esta resolución perdió vigencia por la pérdida de vigencia en el tiempo.

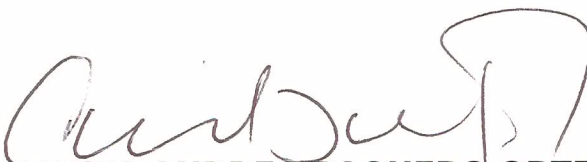
6- Se considera que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, es una disposición que ha sido reemplazada por la Ley 2250 de 2022, por considerarse que es el marco legal vigente que regula la materia en el tema.

V. CONCLUSIONES

Se atiende a lo anterior.

El presente concepto se expide con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, el que reza: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró- Carmen Lucia Pérez Rodriguez- Asesora – Coordinadora (e) Grupo de conceptos y normatividad biodiversidad